INGRESO CEP: 30-01-2019

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

DIRECCION DISTRITAL 17D05

RESOLUCIÓN N° 0189

SOC. ELBA DEL CARMEN GAMEZ BARAHONA
DIRECTORA DISTRITAL 17D05 MIES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, establece que "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante los artículos 565, 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 (565 - 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y sus respectivas Reformas;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Secretaría de Estado el 05 de diciembre de 2018 con trámite N° MIES-CZ-9-DDQC-2018-1575-EXT, suscrito por el Sr. Iván Hidalgo en calidad de Director Ejecutivo de la FUNDACION COMITÉ ECUMENICO DE PROYECTOS (CEP), se solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto a favor de la organización enunciada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°020 de 02 de abril de 2018, la Sra. Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales;

Que, la FUNDACION COMITÉ ECUMENICO DE PROYECTOS (CEP), corporación de primer grado sin fines de lucro, aprobó su Estatuto y obtuvo la personalidad jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N°01327 de fecha 19 de marzo de 1992;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro del MIES, mediante memorando N° MIES-CZ-9-DDQC-2019-0049-M, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que las reformas cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se recomienda la **APROBACIÓN DE LAS REFORMAS al ESTATUTO** de la FUNDACION COMITÉ ECUMENICO DE PROYECTOS (CEP);

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, se consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar, sin modificación alguna, las **REFORMAS DEL ESTATUTO** de la FUNDACION COMITÉ ECUMENICO DE PROYECTOS (CEP), cuya nueva razón social, conforme consta en el Art.1 y siguientes del Estatuto Reformado de esta organización social, será **FUNDACION COMITÉ ECUMENICO DE PROYECTOS – CEP,** con domicilio en la Av. Amazonas N20-45 y Jorge Washington del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Telf. 2564-655, pag. web. www.cepecuador.org; por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 Nral. 3, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales

Art. 2.- Derogase el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial N°177 de fecha 23 de julio de 2014.

Art. 3.- Notifíquese al representante legal de la Organización, con la presente Resolución de Aprobación de Reformas del Estatuto.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En general, las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de enero de 2019.

Soc. Elba del Carmen Gamez Barahona
DIRECTOR DISTRITAL
DIRECCION DISTRITAL 17D05 MIES

mm.

COMITÉ ECUMÉNICO DE PROYECTOS

CODIFICACIÓN DE ESTATUTO
COMITÉ ECUMÉNICO DE PROYECTOS-CEP

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Denominación.- Se constituye la fundación Comité Ecuménico de Proyectos – CEP, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil vigente.

Art. 2.- Ámbito de acción.-. Su ámbito de acción será ejecutar acciones en favor de grupos humanos en situación de vulnerabilidad, organizados en áreas rurales y urbanas.

Art. 3.- Domicilio y alcance territorial.- El Comité Ecuménico de Proyectos tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, y podrá establecer oficinas filiales o núcleos especializados en cualquier otro lugar del país o en el exterior. El alcance territorial de la organización es nacional.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 4.- Son objetivos del CEP

a. Facilitar el desarrollo económico-social de grupos humanos en situación de vulnerabilidad organizados en áreas rurales y urbanas.
b. Ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de los distintos sectores de la población del país, así como prestar apoyo administrativo a personas jurídicas sin fines de lucro.
c. Investigar los problemas sociales que confrontan sectores marginales de la sociedad, con el fin de elaborar y ejecutar proyectos que promuevan su desarrollo integral.
d. Viabilizar los proyectos de desarrollo que vayan a ejecutar personas jurídicas nacionales y extranjeras en beneficio de sectores marginales de la sociedad, con el fin de asesorar a éstos sobre su conveniencia y aceptación.
e. Apoyar la consolidación de grupos humanos organizados para que sean sujetos de su propio desarrollo.

Art.- 5.- La organización no realizará actividades de voluntariado de acción social ni desarrollará programas de voluntariado.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- De los miembros.- Son miembros de la Fundación CEP que constan en el acta constitutiva, así como los que posteriormente se incorporen, de conformidad con las normas que disponga el directorio, debiendo registrarse en el Ministerio que regenta a la organización.

Art. 7.- Clases de miembros.- Son de dos clases: miembros fundadores quienes suscribieron el acta constitutiva y miembros adherentes quienes hayan ingresado posterior a la constitución de la fundación.

MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social
ASESORÍA JURÍDICA

Av. Amazonas N20-45 y Jorge Washington Telfs. (593-2) 2564 655 y 2232 345 Fax: 2506 418 Casilla: 17 03 4589
Sitio web: www.cepecuador.org
Quito - Ecuador

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la fundación, y tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en estos estatutos, ni son responsables hacia terceros por las obligaciones de la fundación.

Art. 8.- Derechos de los miembros.- Los miembros fundadores y adherentes tendrán los siguientes derechos:

a. Tener voz y voto en la asamblea general de la fundación;
b. Elegir y ser elegidos como integrantes del directorio de la fundación;
c. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la fundación; y
d. Sugerir y presentar al directorio iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la fundación;
e. Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
f. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
g. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
h. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
i. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 9.- Obligaciones de los miembros.- Son obligaciones de todos los miembros las siguientes:

a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la fundación;
b. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el directorio o la asamblea general;
c. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
d. Asistir a las reuniones de los órganos o de las comisiones de las que sean miembros;
e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en asamblea general.
f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la fundación; y,
g. Las demás que establezca la Ley, la normativa aplicable vigente, el estatuto, y la asamblea general.

Art. 10.- Perdida de la calidad de miembro.- La calidad de miembro se pierde por:

a. Renuncia voluntaria, aceptada por la asamblea general;
b. Expulsión por faltas cometidas en contravención del estatuto, a la Ley y las disposiciones del directorio y de la asamblea general;
c. Incapacidad legal; y,
d. Muerte.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05 MIES ASESORÍA JURÍDICA

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 11.- La Estructura Organizacional del CEP es la siguiente:

1. Nivel Directivo: Asamblea General y Directorio.
2. Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La asamblea general se compone por todos los miembros del CEP y está investida de las más amplias atribuciones para lograr una gestión autónoma de la fundación tras el logro de sus objetivos, excepto cuando éste estatuto confiera esas atribuciones a otros órganos y dignatarios. Las asambleas generales las presidirá el director ejecutivo o a falta de esté, la persona que se designe para el efecto.

Art. 13.- Las actas de las sesiones de la asamblea general deberán llevar la firma de quién presida la misma, y del secretario que se haya dispuesto para el efecto.

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

a. Interpretar y reformar el estatuto.
b. Establecer políticas y objetivos institucionales.
c. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes cuando el monto supere la capacidad del directorio.
d. Elegir y remover a los miembros del directorio y al director ejecutivo por causas debidamente justificadas.
e. Aprobar los informes de gestión y económicos presentados por el directorio.
f. Actuar como órgano de segunda instancia en caso de sanciones impuestas por el directorio.
g. Resolver sobre la disolución de la fundación.

Art. 15.- **Convocatorias a asamblea general.**- Las convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las realizará el director ejecutivo o la mayoría simple de los miembros, con 8 días de anticipación al día en que se celebrará la misma y por los medios escritas más idóneos. Para computar dicho plazo no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la asamblea.

Art. 16.- **De la asamblea general ordinaria.**- Las reuniones de las asambleas generales se celebrarán ordinariamente una vez al año con el fin de conocer y aprobar los informes anuales y deliberar sobre otros asuntos de interés a fin a la organización.

Art. 17.- **De la asamblea general extraordinaria.**- Las reuniones de las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, y cuando el director ejecutivo, el directorio o la mitad más uno de sus miembros lo crean pertinente. Se podrán conocer y resolver únicamente los puntos fijados en la convocatoria.

Art. 18.- Derecho a voto y representación.- En las asambleas generales, cada miembro tendrá derecho a un voto; cada miembro podrá representar a otro u otros en la asamblea siempre que cuente con carta poder en la que se exprese dicha voluntad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea general. El director ejecutivo tendrá voto dirimente, salvo cuando se trate de su elección.

Art. 19.- Quórum.- El quórum para que proceda la instalación de la asamblea general sea ordinaria o extraordinaria, será con la mitad más uno de sus miembros. Si pasados los treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se completare el quórum respectivo, la asamblea general sesionará con los miembros presentes, y sus decisiones serán tan válidas como las adoptadas en el primer caso. Este particular se deberá hacer constar en la convocatoria.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la asamblea general serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

DEL DIRECTORIO, ELECCIONES Y DURACIÓN

Art. 20.- El directorio estará integrado por cuatro directores, elegidos por la asamblea general. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones, excepto si dejan de ser miembros del CEP, renuncian justificadamente a esta función o son removidos de ella por decisión de la asamblea general. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos hasta por otro periodo similar, luego del cual deberá esperar al menos un periodo para poder participar nuevamente como miembro del directorio.

Art. 21.- Habrá quórum del directorio con la presencia de dos de sus miembros, más el director ejecutivo. Tomará decisiones por mayoría simple y sólo con su respaldo podrán ingresar nuevos miembros al CEP. Las sesiones del directorio las presidirá el director ejecutivo.

Art. 22.- Son atribuciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
b. Aprobar los planes y programas de trabajo presentados por el director ejecutivo.
c. Elaborar los reglamentos internos correspondientes para aprobación de la asamblea general.
d. Autorizar los egresos superiores a 100 remuneraciones básicas unificadas.
e. Revisar y aprobar balances y auditorías externas anuales.
f. Los demás que determine la asamblea general.
g. Aprobar sobre la inclusión de nuevos miembros, y resolver sobre la exclusión de miembros por renuncia voluntaria y fallecimiento.
h. Actuar como órgano de primera instancia en casos de aplicar sanciones a las faltas cometidas por los miembros.

Art. 23.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

a. Apoyar al presidente.
b. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las disposiciones de la asamblea general.

DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
MIES
ASESORÍA JURÍDICA

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 24.- El director ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del CEP y lo elige la asamblea general. Durará cuatro años en su función, excepto si deja de ser miembro del CEP, renuncia justificadamente a esta función o es removido de ella por decisión de la asamblea general. Podrá ser reelegido por períodos similares, siempre que se exista la voluntad del cien por ciento de la asamblea general.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del director ejecutivo:

a. Elaborar el plan de actividades del CEP y someterlo a aprobación del directorio.
b. Proponer al directorio la adopción de políticas que dinamicen la gestión
c. Preparar las reuniones de la asamblea general, convocarlas, presidirlas, así como las del directorio.
d. Ejecutar todos los actos que busquen alcanzar los objetivos del CEP y cumplir con las resoluciones de la asamblea general y del directorio.
e. Preparar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento del CEP y someterlos a aprobación de la asamblea general.
f. Ejecutar las resoluciones que dispongan la asamblea general y el directorio.
g. Cuidar la correcta utilización de los recursos financieros y materiales de la institución.
h. Autorizar pagos de acuerdo al presupuesto aprobado.
i. Suscribir contratos, incluso laborales y obligaciones de una cuantía inferior a cien remuneraciones básicas unificadas (100 RBU), y con autorización del directorio, cuando sea una cuantía mayor. Podrá suscribir hipotecas, mutuos y garantías.
j. Los demás que disponga la asamblea general o el directorio.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DEL DEBIDO PROCESO

Art. 26.- Sanciones por faltas cometidas.- Los miembros que violaren las disposiciones del estatuto, del reglamento interno o lo que establezca la asamblea general, y de acuerdo a la gravedad de la infracción serán sancionados con:

a. Amonestación verbal y escrita.
b. Multa.
c. Expulsión

Las sanciones serán aplicadas, por el directorio, previa resolución adoptada por el voto mayoritario de los miembros del mismo.

Art. 27.- Serán sancionados con amonestaciones verbal o escrita los miembros que sin justificación no cumplieren con las disposiciones del estatuto o dadas por el directorio.

Art. 28.- Serán sancionados con amonestación verbal o escrita los miembros que reincidieren en el cometimiento de las faltas señaladas en el artículo anterior, a más de la sanción con una multa.

DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
5
MIES
UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

Art. 29.- Serán sancionados con expulsión los miembros que cometieren las siguientes infracciones:

a. Incumplir el presente estatuto, los reglamentos y/o las disposiciones de la asamblea general de la fundación.
b. Ejecutar actos contrarios a los fines de la fundación.
c. Lesionar el prestigio de la fundación.
d. Utilizar a la fundación para fines personales.
e. La defraudación o malversación de los fondos de la fundación.
f. Mala conducta notoria que afecte la imagen de la fundación
g. Atentar a la honra y derechos de los otros socios.

DEL DEBIDO PROCESO

Art. 30.- En caso de ser sancionado, el miembro comparecerá ante el directorio en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por el director ejecutivo, con el juzgamiento de la falta cometida para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá el respectivo fallo.

Art. 31.- De las sanciones que impusiere el directorio, el miembro dentro de los cinco días posteriores podrá apelar ante la asamblea general de cuya resolución no habrá recurso alguno. Debiéndose respetar en todo momento el debido proceso.

CAPITULO VI
REFORMA DE ESTATUTO

Art. 32.- Reforma del estatuto.- Se procederá a la reforma del estatuto cuando la situación lo amerite. Para proceder a la reforma del estatuto social de la fundación, ésta se deberá efectuar en una sola asamblea general extraordinaria convocada para el efecto y se aprobará por mayoría simple de las filiales asistentes.

CAPITULO VII
SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Art. 33.- Solución de controversias.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente en asambleas generales extraordinarias convocadas para el efecto y conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio correspondiente, o a la justicia ordinaria de ser el caso.

CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO Y FUENTE DE INGRESOS, RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 34.- El patrimonio del CEP estará constituido por aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros, legados, herencias y donaciones privadas o públicas nacionales o extranjeras y por los bienes que a cualquier título, adquiera la fundación.

Lo que pertenece al CEP, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Art. 35.- El ejercicio fiscal anual del CEP estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

La fundación podrá acrecentar su patrimonio con todos los bienes muebles o inmuebles que en el futuro adquiera a título oneroso o gratuito.

Los bienes que a cualquier título adquiera la fundación no pertenecen en todo ni en parte a ningún de los miembros. De igual manera las deudas contraídas por la fundación, no darán derechos a demandas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros ni darán acción legal sobre los bienes individuales de cada miembro; si no que cualquier acción se deberá dirigir contra la fundación como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su patrimonio.

Art. 36.- Fuentes de ingresos.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la fundación contará con el aporte de sus miembros, de personas naturales y jurídicas, sea este intelectual, profesional o económico, y los recursos que llegaren a obtener por cualquier medio lícito, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

Art. 37.- El representante legal de la fundación será la persona responsable de la administración de los bienes y de los recursos económicos que obtenga a cualquier título.

CAPÍTULO IX
CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 38.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la fundación podrá ser voluntaria o por causas legales.

La disolución voluntaria es la que nace de la voluntad de sus miembros de la corporación.

La disolución por causas legales, se da por lo siguiente:

a) Por disminuir su número de miembros a menos de cinco.
b) Por desviar o incumplir sus fines.
c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes o por los entes de control y regulación.
d) Por las demás causas determinadas en la ley.

Art. 39.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- La disolución voluntaria deberá ser acordada por dos terceras partes de sus miembros en asamblea general extraordinaria convocada para el efecto.

Acordada la disolución de la fundación, la asamblea general deberá nombrar un liquidador que se encargará de conciliar el activo y el pasivo de la fundación, y proceder al pago de las deudas u obligaciones contraídas.

Una vez liquidado el pasivo, el liquidador presentará un informe final a consideración de la asamblea general con copia al Ministerio respectivo. Los bienes restantes de la fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la fundación, las mismas que serán resueltas por la última asamblea general; a falta de ésta lo resolverá la Cartera de Estado respectiva.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- La organización se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente estatuto entrara en vigencia una vez que el mismo sea debidamente registrado en el Ministerio correspondiente.

CERTIFICO: Que la presente codificación de estatuto fue discutido y aprobado en la asamblea general extraordinaria del 14 de noviembre de 2018.

Quito, 15 de noviembre de 2018.

Erika Hanekamp
Secretaria ad hoc

MIES
Ministerio de Inclusión Económica y Social

DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
JURÍDICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO
MEDIENTE RESOLUCIÓN Nro. 0189 DE
FECHA: 07-Enero-2019
FIRMA:

CERTIFICO; que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos del CEP. Quito, 15 de marzo de 2021

Margarita Guevara
Administradora CEP

DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05 MIES ASESORÍA JURÍDICA